



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

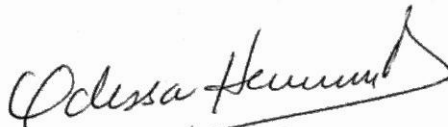
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSA HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RECERTIFICACION MEDICA



CAPITULO I

DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento se tienen las siguientes definiciones:

Artículo 1. Sistema de recertificación: Conjunto de actividades y procesos avalados por el Colegio Médico de Honduras, a través del Centro Nacional de Educación Médica Continua, conducentes a la actualización de sus miembros y cuya participación en el sistema es voluntario.

Artículo 2. Educación Médica Continua: Actividades de actualización ofrecidas a los agremiados del Colegio Médico de Honduras dentro del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) y del Sistema de Recertificación Médica.

Artículo 3. Horas Crédito CENEMEC (HCC): Unidad valorativa de las actividades de recertificación. Una hora reloj equivale a una Hora Crédito en Educación Médica Continua.

Artículo 4. Actividades para Rectificación: Constituyen actividades de docencia e investigación, en el campo de la medicina, obtenidas posterior a la fecha de graduación, que se realizan con el fin de obtener la Recertificación Médica.

Artículo 5. Entidades prestadores de Educación Médica Continua (EPMC): Entidades reconocidas por CENEMEC (Sociedades y/o Asociaciones Médicas (SAM), Instituciones Gubernamentales y/o Educativas), que ofrecen las diversas modalidades de Educación Médica Continua.

Artículo 6. Recertificación: Certificación de que se ha obtenido un mínimo de 150 HCC de Educación Médica Continua a lo largo de cinco años consecutivos, en actividades de educación continua ofrecidas por las Entidades prestadoras de Educación Médica Continua acreditadas para las mismas ante CENEMEC o bien de que se ha aprobado el examen de recertificación como médico general o como especialista según se haya inscrito en el programa.



CAPITULO II

FUNCIONES DE CENEMEC EN RECERTIFICACION MEDICA

Artículo 7. El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) será el rector del Sistema de Recertificación para todos los profesionales agremiados en el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 8. CENEMEC realiza el estudio requerido y emite la acreditación de las Sociedades y/o Asociaciones Médicas (SAM) y de las actividades de Educación Médica que se someten a su consideración.

Artículo 9. CENEMEC establece el número de horas en Educación Médica Continua para cada actividad acreditada por las entidades prestadoras de Educación Médica Continua.

Artículo 10. CENEMEC es el responsable de establecer las reglas y lineamientos que deberán cumplir todas las Sociedades y/o Asociaciones Médicas para todas las actividades válidas para la recertificación.

Artículo 11. CENEMEC propone los cambios parciales o totales al presente reglamento, ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 12. CENEMEC da el aval o revoca el mismo para las Sociedades y/o Asociaciones Médicas y sus actividades conducentes a la recertificación de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 13. CENEMEC hace el estudio de atestados para emitir el CERTIFICADO DE RECERTIFICACION cuando lo solicite un agremiado.

Artículo 14. CENEMEC emite el CERTIFICADO DE RECERTIFICACION avalada por el Colegio Médico de Honduras a solicitud del interesado.

Artículo 15. CENEMEC realiza el estudio de las Sociedades y/o Asociaciones Médicas para otorgar el reconocimiento anual señalado en el Reglamento de CENEMEC.

Artículo 16. CENEMEC coordina con las Sociedades y/o Asociaciones Médicas la elaboración de exámenes para recertificación cuando proceda para completar puntajes o para sustituir las actividades de Educación Médica Continua.



Artículo 17. CENEMEC organiza actividades que suplan las carencias en temas concretos de Educación Médica Continua no cubiertos por las actividades de las Sociedades y/o Asociaciones Médicas. Establece la tabla de homologación de las actividades de Educación Médica Continua, ofrecidas por otras Sociedades y/o Asociaciones Médicas a nivel internacional.

Artículo 18. CENEMEC evalúa cuando lo considere pertinente el desarrollo de las actividades de Educación Médica Continua.

CAPITULO III

DE LAS REGULACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS HORAS CREDITO

Artículo 19. Sólo los CERTIFICADOS de participación que se extiendan con acreditación del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) en cuanto a su valor curricular, tendrá validez para los fines de este Reglamento y del concurso médico en que los colegiados participen.

Artículo 20. Todo CERTIFICADO de participación en Educación Médica Continua deberá llevar:

- a) En la primera línea del Certificado deberá leerse: COLEGIO MEDICO DE HONDURAS, en la segunda línea deberá leerse: CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDICA CONTINUA (CENEMEC) y en las líneas subsiguientes el nombre de las SOCIEDADES O INSTITUCIONES (enunciadas en el artículo 30), que avalan la actividad.
- b) Las horas crédito en número y letras, previamente confirmadas y autorizadas por CENEMEC.
- c) El timbre especial de CENEMEC, sobre el cual deberá escribir el nombre del participante.
- d) El número correlativo de foliación sellado por CENEMEC.
- e) La firma de las personas autorizadas o responsables por la institución o instituciones para la realización de la actividad.

Artículo 21. Ningún certificado extendido con acreditación por CENEMEC debe llevar propaganda o mensajes comerciales, incluyendo viñetas o fragmentos desprendibles.



Artículo 22. Para que el médico sea considerado como ACTIVO EN EDUCACION MEDICA CONTINUA el mismo deberá acumular un mínimo de treinta (30) horas crédito por año.

Artículo 23. El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) otorgará el CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO ANUAL al colegio que complete el mínimo establecido en el artículo anterior.

Artículo 24. Por cada certificado anual de estar activo en Educación Médica Continua se otorgará el puntaje según número de horas crédito logradas en el año:

- a) Número de horas crédito mínimo para obtener el certificado de reconocimiento de estar activo en Educación Médica Continua 30 horas igual a 0.25 puntos, sin límite.
- b) De 30 a 40 horas crédito CENEMEC al año 0.25 puntos, sin límite.
- c) De 41 a 80 horas crédito CENEMEC al año 0.5 puntos, sin límite.
- d) De 81 a 480 horas crédito CENEMEC al año 1.0 oro, sin límite.

y llevará la firma del Presidente del Colegio Médico de Honduras y del Presidente de CENEMEC.

Artículo 25. El Centro Nacional de Educación Médica Continua llevará un registro de la participación de los médicos colegiados como organizadores, conferencistas y asistentes en las actividades de Educación Médica Continua, reconocidas por este Centro, en base a la información proporcionada por las diferentes Asociaciones y/o Sociedades Médicas y otras instituciones patrocinadoras de las actividades de Educación Médica Continua.

Artículo 26. Se otorgará horas crédito únicamente por aquellas actividades que desarrolle el Médico como actividad extralaboral, excepto en el caso de los médicos laborantes en el departamento de Gracias a Dios. No deben incluirse las actividades propias de los programas de Post-grado reconocidos por el Colegio Médico de Honduras, cátedras o sesiones clínicas de los programas académicos de las instituciones que participan en los mismos.

Artículo 27. El Colegio Médico de Honduras a través del Centro Nacional



de Educación Médica Continua (CENEMEC) y en base a su registro podrá otorgar al médico interesado y que lo solicite un certificado o constancia que establezca el puntaje acreditado en horas crédito como resultados de las actividades de Educación Médica Continua en que haya participado, documento que tendrá validez para efecto de concurso médico.

Artículo 28. Asignación de Horas Crédito CENEMEC: La asignación de Horas Crédito Cenemec (Hcc), para las actividades de Educación Médica Continua, se hará según la siguiente tabla:

Tipo de Actividad	Créditos
Participación como ASISTENTE Congreso Médico Nacional.	Un punto para fines de concurso, las Hcc se otorgarán de acuerdo al número de horas que se ofrezcan en el evento.
Otros Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o por Asociaciones Médicas, Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualizaciones, etc.	Las Hcc se otorgarán de acuerdo al número de horas que se ofrezcan por evento.
Curso o Congresos Médicos Internacional.	Las Hcc se otorgarán de acuerdo al número de horas que se ofrezcan por evento presentando el programa oficial.
Participación como ASISTENTE en jornadas, monografías, etc. Sobre ética, bioética y práctica médica.	Deberán acumular por lo menos 8 Hcc al año.
EXPOSITORES Congreso Médico Nacional Otros Congresos Médicos, jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, etc.	6 Hcc/hora 4 Hcc/hora



Tipo de Actividad	Créditos
PASANTIAS Semanas Tutoriales Recibidas	0.75 punto para fines de concurso, 40 Hcc por cada Semana Tutorial
Tutor de Semana Tutorial	Un punto para fines de concurso, 40 Hcc por cada semana Tutorial
Cursos de Educación a distancia en revistas, Internet, telemedicina, etc.	Serán evaluadas por CENEMEC, el cual definirá el puntaje.
Publicaciones en Revistas Médicas científicas	25 Hcc 1er. Autor.
a) Listadas en MEDLINE	10 Hcc 2do. Autor. 5 Hcc 3er. Autor en adelante
B) Listadas en el Index Medicus Latinoamericano, Revista Médica Hondureña y Publicaciones Regionales.	15 Hcc 1er. Autor. 5 Hcc 2do. Autor. 3 Hcc 3er. Autor en adelante
TRABAJOS LIBRE EN	
Congresos Internacionales	8 Hcc 1er autor 4 Hcc 2do autor 2 Hcc 3er autor en adelante
Congresos Médicos Nacionales	6 Hcc 1er autor 3 Hcc 2do autor 1 Hcc 3er autor en adelante
Otros Congresos Nacionales	4 Hcc 1er autor 2 Hcc 2do autor 1 Hcc 3er autor en adelante
Libros y/o Publicaciones relaciona- dos con temas de medicina	Máximo 90 Hcc, serán evaluados por CENEMEC, el cual definirá el puntaje.



Tipo de Actividad	Créditos
Miembro del Consejo Editorial de Revistas Médicas Nacionales o Internacionales	Máximo 50 Hcc por año, será evaluado por CENEMEC, el cual definirá el puntaje.
Publicaciones en Internet relacionadas con temas de medicina	Máximo 20 Hcc, serán evaluadas por CENEMEC, el cual definirá el puntaje.
Carrera Docente: Hará constar el Grado y Tiempo de laborar en el área de Salud.	
1.- Profesor Titular I	2 Hcc por año (máximo 4).
2.- Profesor Titular II	2 Hcc por año (máximo 6).
3.- Profesor Titular III	2 Hcc por año (máximo 8).
4.- Profesor Titular IV	2 Hcc por año (máximo 10).
5.- Profesor Titular V	2 Hcc por año (máximo 12).
6.- Profesor Titular VI	2 Hcc por año (máximo 14).

CAPITULO IV

DE LA EMISION Y VIGENCIA DE RECERTIFICACION

Artículo 29. Para aplicar a la recertificación, los médicos pueden hacerlo mediante una de dos opciones:

- a) Acumular un total de 30 Horas créditos de Educación Médica Continua por año, durante un período de cinco años consecutivos, para un total de 150 Horas Crédito.



b) Aprobar el examen de recertificación.

Artículo 30. La recertificación oficial será emitida por el Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), tendrá una vigencia de cinco (5) años y un valor curricular de 1.25 Puntos oro para efectos de concursos médicos; deberá llevar el número de horas acumuladas durante este período, la firma del Presidente del Colegio Médico de Honduras y del Presidente de CENEMEC.

Artículo 31. La solicitud de recertificación debe ser presentada por el interesado ante el Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), junto con el recibo por cancelación de los aranceles correspondientes en la tesorería del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 32. CENEMEC emitirá:

- * Una certificación del total de Horas créditos obtenidos por el solicitante, el lapso en que los obtuvo y la vigencia de la recertificación.

Artículo 33. Los postulantes que con sus atestados no alcancen el puntaje mínimo exigido podrán solicitar rendir un examen de conocimientos para optar por la recertificación.

Artículo 34. En el caso de que un médico esté inscrito ante el Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), con dos especialidades, puede recertificarse en ambas, no obstante, deberá acumular puntos para las dos en forma separada.

Artículo 35. El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras a celebrarse en la ciudad de Tegucigalpa, los días 13 y 14 de febrero del 2004 y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

30 A. 2004



INDICE

Constitución de La República.....	1
Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras.....	53
Reglamento Interno del Tribunal de Honor del Colegio Médico de Honduras.....	67
Reglamento de Sanciones del Colegio Médico de Honduras.....	75
Reglamento de Elecciones del Colegio Médico de Honduras.....	89
Ley del Estatuto del Médico Empleado.....	103
Reformas Ley del Estatuto del Médico Empleado.....	116
Reglamento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado.....	123
Reglamento de Especialidades Médicas del CMH.....	155
Reglamento de Concursos	174
Reglamento del Fondo para la Defensa Jurídica de los Afiliados al Colegio Médico de Honduras.....	183
Reglamento para autorizar el ejercicio profesional de la Medicina en forma temporal a miembros de Brigadas Médicas Extranjeras.....	189
Reglamento de Colegiación profesional provisional del Colegio Médico de Honduras.....	194
Reglamento para Cursos de Actualización Médica a Distancia....	199
Reglamento de la Revista Médica Hondureña.....	204
Reglamento del Comité de Vigilancia.....	213
Reglamento del Congreso Médico Nacional.....	217
Reglamento del Fondo de Ayuda para Médicos Pensionados del Colegio Médico de Honduras.....	231
Reglamento para la Acción y Proyección Social del Colegio Médico de Honduras.....	237
Reglamento para la Constitución, Organización y Funcionamiento de las Comisiones Especiales del Colegio Médico de Honduras..	244
Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio Médico de Honduras.....	263
Reglamento del Club Recreativo y Social del Colegio Médico de Honduras.....	279
Reglamento de los Organismos Especializados del Colegio Médico de Honduras.....	288
Reglamento del Centro Nacional de Educación Médica Continúa “CENEMEC”.....	300
Reformas al Reglamento de las Semanas Tutoriales de Actualización Médica.....	325
Reglamento del Sistema de Recertificación Médica.....	332



